SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, Abril 28 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo sin tramite posterior
Radicación No.: 700014189001-2021-00102-00
Demandante: YAMILE ESTHER NOBLES GONZALEZ
Demandado: **KELLY PAOLA TAMARA ARRIETA**

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por YAMILE ESTHER NOBLES GONZALEZ contra KELLY PAOLA TAMARA ARRIETA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

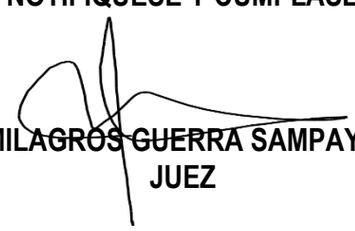

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ